

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0205-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública - Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio García García e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Instituir un Fondo denominado de Apoyo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones de la Ciudad de México (Afortaseg). Establecer que dicho fondo estará conformado por al menos el equivalente al 0.07119% del gasto neto total aprobado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Disponer que los recursos de dicho fondo deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 135.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales, locales y municipales por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en los fondos a que se refiere el artículo 142 de la presente Ley, serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A FIN DE CREAR EL FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AFORTASEG)</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 135 y 136; y se adiciona un Capítulo I Bis, con los artículos 142 Bis y 142 Ter, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 135. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales, locales y municipales por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en los fondos a que se refieren los artículos 142 y 142 Bis de la presente ley, serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.</p> <p>...</p>

Artículo 136.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales, estatales y municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los fondos a que se refiere el artículo 142 de la presente Ley, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 136.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales, estatales y municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los fondos a que se refieren **los artículos 142 y 142 Bis**, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Capítulo I Bis

Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 142 Bis. El Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México estará conformado al menos por un monto equivalente al 0.07119 por ciento del Gasto Neto Total aprobado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se distribuirá a los municipios de los y alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, para la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de

No tiene correlativo

seguridad pública, así como para el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia, y demás acciones que atiendan las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

La aplicación de los recursos al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se sujetará a las respectivas reglas de operación.

142 Ter. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana dará a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, las cuales utilizarán para la distribución de los recursos, criterios que incorporen, el número de habitantes de los municipios, incidencia delictiva, características municipales y estado de fuerza, así como cualquier otro criterio se determine de utilidad.

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis . En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, previsto en el artículo 142 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales se destinarán exclusivamente para que los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, atiendan las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022, el gasto programable del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México estará integrado con recursos

	<p>suficientes en la estructura programática del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio, que permitan cubrir el porcentaje mínimo de asignación al fondo al que hace referencia el artículo 142 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones normativas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.</p>
--	--

Alejandro Jiménez Barranco.